

¿Dónde estamos?

Control
Estructuras
Funciones

Normas
Cumplir estándares
Dirigir

¿A dónde vamos?

Transparencia
Equipos/redes
Competencias
Valores
Creatividad
Liderar

d) Mediante Ley 54/2003, e 12 de diciembre, fue modificada la Ley de Prevención, con los siguientes objetivos:

- Combatir de manera activa la siniestralidad laboral.
- Fomentar una auténtica cultura preventiva, que asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas y no el meramente formal o documental de las mismas.
- Integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa.
- Mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, adecuando la norma sancionadora a la norma sustantiva y reforzando la vigilancia y control en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- ◉ Ética del trabajo, estética de la prevención y empresa saludable.
- ◉ Empresa socialmente responsable.
- ◉ Generación cultural.
- ◉ Nuevos sistemas de organización.
- ◉ RSC, PRL y Excelencia empresarial

RESPONSABILIDAD

- ◉ Administrativa.
- ◉ Laboral. Recargo de prestaciones.
- ◉ Civil.
- ◉ Penal.

RESPONSABILIDAD PENAL

- TÍTULO XV. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- **Artículo 316.** Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

RESPONSABILIDAD PENAL

- ⦿ **Artículo 317.** Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

RESPONSABILIDAD PENAL

- ◉ **Artículo 318.** Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código. (cierre empresa, etc.)
- ◉ PRESUNCION INOCENCIA/IN DUBIO PRO OPERARIO/ INDUBIO PRO REO

4 ELEMENTOS ESENCIALES

- Dotación de Epis
 - Planificación preventiva.
 - Formación.
 - Información
-
- NO SE PUEDE JUGAR CON ESTOS 4 ELEMENTOS

NUEVO R. D. 404/2010: BONUS

- ◉ La norma establece un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distinguan por:
 - > Una contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral.
 - > Realización de actuaciones efectivas en al prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

BONUS

- La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al período de observación, o bien hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

- **Acuerdo CRUE DE adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria y de regulación de la formación superior en Prevención de Riesgos Laborales**

- ◉ **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- ◉ **CAPITULO II. INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**
- ◉ **CAPITULO III. CAMPUS E INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN**
- ◉ **CAPITULO IV. PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES**

- ◉ **CAPITULOS V. SERVICIO DE PREVENCIÓN**
- ◉ **CAPITULO VI. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
- ◉ **CAPITULO VII. INSTRUMENTOS DE CONTROL**
- ◉ **CAPITULO VIII. REGULACIÓN DE LA FORMACIÓN SUPERIOR EN PRL**

- > Objeto (art. 1)
- > La adaptación a la Universidad de la Ley 31/1995, así como del Real Decreto 39/1997,
- > En su aplicación se partirá de la integración de la prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones, y la potenciación de sus recursos propios, adecuando su contenido a sus peculiaridades organizativas, y de participación del personal a su servicio.

- > Objeto (art. 1)
- > Extender determinadas acciones y garantías preventivas al resto de la comunidad universitaria, no sujeta al marco de las relaciones laborales, en un entorno donde primen la seguridad y la sostenibilidad como vivencia imprescindible para fomentar una verdadera cultura preventiva.
- > La integración transversal de la Prevención de Riesgos Laborales en la formación universitaria.

> Objeto (art. 1)

- ⦿ La regulación de la formación universitaria de grado, postgrado y formación continua en materia de Prevención de Riesgos Laborales, como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

- > **Ámbito de aplicación (art. 2)**
- > La presente disposición será de aplicación a la Universidad y a todos los Organismos vinculados o dependientes de ella.
- > A efectos de prevención de riesgos laborales: a) Al Personal Docente e Investigador. b) Al Personal de Administración y Servicios. c) Al personal investigador en formación con cualquier antigüedad, los cuales quedarán asimilados al personal propio señalado en los dos apartados anteriores.

- > **Ámbito de aplicación (art. 2)**
- > A los estudiantes, a los que aun no siéndoles de aplicación el marco normativo de prevención de riesgos laborales, les serán extensivos los códigos de buenas prácticas que garanticen su seguridad y salud. En este punto, se estará a lo establecido en el Estatuto del Estudiante.

- > **Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)**
- > La Universidad y todos los organismos vinculados o dependientes de ella adoptarán las decisiones necesarias para alcanzar la integración efectiva de la actividad preventiva en su sistema general de gestión.
- > Deberán hacerlo de acuerdo con el RD 39/1997, con las siguientes particularidades:

> **Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)**

- > La integración de la prevención en la Universidad ha de proyectarse en todos los niveles organizativos y jerárquicos, en todos los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste en los procesos de adquisición e inversión, contratación de obras o servicios, proyectos técnicos de edificación y reforma, montaje y mantenimiento de instalaciones y equipos de trabajo, contratación de personal o cambio de puesto de trabajo y cualesquiera otros que puedan afectar a la seguridad y salud.

> **Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)**

- > En el ámbito de su competencia, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios asumirá la prevención de riesgos laborales en todas las actividades promovidas o realizadas por los mismos.
- > En el caso del personal docente e investigador, a fin de realizar y transmitir prácticas de trabajo seguras, asumirá la prevención respecto al alumnado, al personal de administración y servicios, y al personal investigador en formación a su cargo.

> Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)

- > La integración de la prevención en la Universidad y en todos los organismos vinculados o dependientes de ella, se realizará a través de la implantación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales en el sistema general de gestión universitaria, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 2 del vigente Reglamento de los Servicios de Prevención e incluyendo las siguientes particularidades en su aplicación a la Universidad:

- > Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)
- > El Plan de Prevención de Riesgos Laborales habrá de reflejarse en un documento que será aprobado por el Consejo de Gobierno de cada Universidad. El mismo se integrará en el Plan Estratégico de la Universidad y se conservará a disposición de la autoridad competente y de los representantes de la comunidad universitaria.

> Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)

> La Universidad se asegurará la presencia de recursos preventivos en todos los casos establecidos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

> En relación a los edificios, equipos y lugares de trabajo la información que debe facilitarse al proyectista o a la Unidad técnica que realice el proyecto de reforma, o de instalación, deberá ser la exigida y suficiente para posibilitar el diseño de unas condiciones de trabajo seguras y eficientes.

>

> **Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención (art. 3)**

- > Para conseguir un uso eficiente de los recursos en materia de coordinación de actividades preventivas, se podrán establecer convenios de colaboración con otras universidades y a todos los organismos vinculados o dependientes de ella, al objeto de autorizar a los servicios de prevención de la Universidad titular a realizar la evaluación de riesgos correspondiente a trabajadores concurrentes pertenecientes a otras Universidades y entes asimilados, cuando concurren éstos en los lugares de trabajo de la Universidad titular. A estos efectos se deberá comunicar previamente la presencia de estos trabajadores al servicio de prevención.

- > **Integración de la actividad preventiva en la docencia y alumnado (Art. 4)**
- > Todos los incidentes y accidentes ocurridos a los alumnos en las instalaciones de la universidad, deberán ser puestos en conocimiento del Servicio de Prevención.
- > Se dará respuesta a las posibles situaciones que puedan conllevar riesgo de accidente para el alumnado (arbitrarán)
- > Prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, será el personal docente responsable de las mismas el encargado de asegurar el cumplimiento de aplicar los principios de la acción preventiva

- > **Integración de la actividad preventiva en la docencia y alumnado (Art. 4)**
- > La Universidad planificará las medidas destinadas al apoyo de aquellos alumnos con necesidades académicas especiales, a tal fin requerirá al Servicio de Prevención los informes técnicos y de asesoramiento que estime necesarios.
- > La Universidad dispondrá de un Manual de Acogida destinado al alumnado. El Servicio de Prevención colaborará en la elaboración del Manual de Acogida

> Integración de la actividad preventiva en la investigación (Art. 5)

- > Todo proyecto de investigación que por su realización implique la existencia de riesgos que no se puedan evitar, requerirá para su aprobación y dotación relacionar en su memoria de presentación, los riesgos, la gestión de los residuos peligrosos o radioactivos generados, los medios de protección colectiva e individual existentes, con prioridad de los primeros, y los que se adquirirán para su realización, con expresión en este último caso, de la dotación presupuestaria prevista para adquirirlos, así como la idoneidad del lugar de trabajo o dotación prevista para su adecuación

- > **Integración de la actividad preventiva en la investigación (Art. 5)**
- > El Investigador principal de un proyecto de investigación asumirá la responsabilidad de la aplicación de la prevención de riesgos laborales en todas las actividades realizadas por el equipo investigador que lidere
- > La Universidad acreditará, con el asesoramiento del Servicio de Prevención, la idoneidad de las previsiones en materia de prevención de riesgos laborales de los proyectos de investigación. En todo caso, garantizará que dispone de las instalaciones e infraestructuras adecuadas en materia de prevención y salud laboral para la actividad propuesta.

- > **Integración de la actividad preventiva en la investigación (Art. 5)**
- > Las convocatorias públicas de proyectos de investigación exigirán el cumplimiento de este artículo.
- > Cuando en el proceso de investigación con presencia de investigadores de distintas instituciones se den dos o más situaciones de las indicadas en el artículo 13 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y sea necesaria la presencia de un recurso preventivo, el investigador principal, con el asesoramiento del Servicio de Prevención designará para cumplir este requisito a uno de los miembros del equipo de investigación

> **Servicio de prevención (Art. 10)**

- > **servicio de prevención**, al amparo del artículo 31.2 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al Rector o persona en quien delegue, a los órganos de Gobierno de la Universidad, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

> **Servicio de prevención (Art. 10)**

- > **servicio de prevención**, al amparo del artículo 31.2 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, **asesorando y asistiendo** para ello al Rector o persona en quien delegue, a los órganos de Gobierno de la Universidad, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

> **Servicio de prevención (Art. 10)**

- > el Rector, articulará los sistemas pertinentes para que se facilite al Servicio de Prevención el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos.
- > Se dará prioridad a la constitución de servicios de prevención propios, contratando temporalmente los servicios preventivos difíciles de asumir por su complejidad técnica
- > El servicio de prevención tendrá carácter interdisciplinario. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, y número de componentes de estos servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar

> Servicio de prevención (Art. 10)

- **Especialidades técnicas.** Un técnico con funciones de nivel superior o dos técnicos con funciones de nivel intermedio en prevención de riesgos laborales por cada 500 trabajadores y personal de investigación en formación no incluidos en el colectivo de trabajadores, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos del art. 10.5 del presente Real Decreto.
- **Especialidades sanitarias.** La vigilancia de la salud se atenderá al “Acuerdo de criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención” vigente.
- **Apoyos administrativos.** La Universidad deberá garantizar el apoyo administrativo a los Servicios de Prevención.

- > **Medidas de emergencia (Art. 12)**
- > Será de aplicación la norma básica de autoprotección.
- > Todo el personal al servicio de la Universidad tendrá la obligación de participar, en la medida de sus capacidades y formación facilitada, en los Planes de Autoprotección y Planes de Emergencia y asumir las funciones que le sean asignadas en la aplicación de los mismos.

- > El Ministerio de Educación, constituirá la Comisión Evaluadora Nacional de Prevención en la Universidad Española (CENPUE), como órgano especializado en materia de prevención de riesgos laborales en la Universidad, adscrita a la Secretaría General de Universidades. **AUDITORIAS**
- > **Financiación: Campus de excelencia internacional.**
- > La primera auditoria del sistema de prevención deberá llevarse a cabo dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Real Decreto y deberá ser repetida cada cuatro años

- A publicar en los 2 años posteriores a la entrada en vigor:
- Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales para la universidad española.
- Manual del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales para la universidad española.
- Procedimientos básicos del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales para la universidad española.
- Modelo de Plan de Prevención
- FORMACIÓN : INTEGRACIÓN TRANSVERSAL

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

- > El preámbulo es bastante extenso y en el mismo se recoge la realidad de la Universidad en el año 2004, que es cuando fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.
 - Escasa cultura preventiva.
 - Necesidad de integración.
 - Falta de recursos económicos.
 - Etc.

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

- Recoge la política de prevención de la UCM, teniendo como finalidad la integración de la prevención tanto en el sistema general de gestión de la Universidad, como en el conjunto de sus procesos, actividades y decisiones, asumiendo el deber de protección y promoción de la salud en los diferentes ámbitos funcionales y de responsabilidad.
- Se propone fomentar una auténtica cultura de la prevención en la UCM.

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

Actividades esenciales:

- Evaluación de riesgos.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Formación e Información.
- Planes de emergencia y autoprotección.
- Plan de coordinación de actividades empresariales

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

- ◉ NIVELES DE INTEGRACIÓN
- ◉ NIVEL A: Responsables académicos: Rector, Vicerrectores, decanos, directores de Escuela, de Instituto, directores de Departamento, de CAI, de otros centros.
- ◉ NIVEL B: Personal con responsabilidades directivas y/o de gestión. Gerente, Vicegerentes, administradores-gerentes, directores de servicio y de Biblioteca, responsables de área, de Proyectos de Investigación, de servicio, de unidad y sección, personal con funciones de dirección
- ◉ NIVEL C: Personal sin responsabilidades directivas ni de gestión: (PDI, PAS), colaboradores sociales, becarios
- ◉ NIVEL D: Alumnos y resto de usuarios

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

◉ MODALIDAD ORGANIZATIVA

- Servicio de prevención propio (colaboración ajena).
- Medios humanos.
- Previsión.
- Coordinadores (Área, Centro, Departamento, vigilancia de la salud, actividades empresariales).
- Apoyo administrativo al sistema de gestión.

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

- -Órganos de consulta, participación y Gobierno.
- -ESTRUCTURA DE RESPONSABILIDADES:
- Existe una responsabilidad personal directa para quienes lleve a cabo actividades o tomen decisiones, ya sea dentro de su ámbito competencial o fuera del mismo, que entrañen o puedan entrañar riesgos para la seguridad de las personas y/o de las cosas, y/o que supongan un riesgo para la salud propia o de terceros.
- - Existe una responsabilidad personal directa para quienes, en el ámbito de sus competencias, no hayan llevado a cabo las actuaciones necesarias para evitar un riesgo evidente para la seguridad de las personas y/o las cosas, y/o la salud propia o de terceros. Cuando dicho riesgo no pueda ser evitado o reducido como consecuencia de la falta de medios económicos, el responsable competencial deberá ponerlo en conocimiento del Servicio de prevención de Riesgos Laborales y del Comité de Seguridad y Salud.

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

○ -RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

- Se establece en los distintos niveles de integración. El máximo responsable de cada nivel es el máximo responsable en su ámbito de competencia.
- Se establecen las responsabilidades y funciones del Servicio de Prevención, así como de todos los órganos unipersonales y colegiados.

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

◉ -RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

- ◉ Los Decanos y Directores de los Centros, en colaboración con la Gerencia, garantizarán la observancia de las normas de prevención, a través de los responsables de las unidades administrativas, departamentos, laboratorios y en cualesquiera otras instalaciones bajo su dependencia. El Consejo de
- ◉ Gobierno aprobará la dotación de los medios económicos y humanos necesarios para la realización de tal labor.

PLAN DE PREVENCIÓN UCM

- ◉ -RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES
- ◉ Son los responsables en materia de prevención es su ámbito de competencia,
- ◉ estando obligados a velar por el cumplimiento del Plan de Prevención de riesgos
- ◉ laborales.

COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- ◉ El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, es el que se desarrolla el artículo 24 LPRL
- ◉ Las disposiciones establecidas en este Real Decreto tienen el carácter de normas mínimas para la protección de la seguridad y salud
- ◉ Garantiza una serie de objetivos.

COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

○ OBJETIVOS:

- a. La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- b. La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- c. El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.